

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se ha aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 4 de abril de 2000, la ordenanza de limpieza viaria de este ayuntamiento.

Asimismo que en base al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica íntegramente el texto:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollullos de la Mitación a 28 de junio de 2000.—El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1.º.—La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencia municipal, de la limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar que se ensucie la misma.

Artículo 2.º.—Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro del ámbito de aplicación. Los servicios municipales establecerán la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse.

Artículo 3.º.—1. Todos los habitantes están obligados a evitar y prevenir que se ensucie la localidad.

2 Asimismo tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 4.º.—1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

2 La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3 La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 5.º.—El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deben efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 6.º.—El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la localidad.

Artículo 7.º.—A fin de fomentar las acciones preventivas en cuanto a la limpieza de la localidad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos, u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza de la localidad,
- Disminuir la producción de residuos,
- Reciclar y recuperar los productos industriales.

TÍTULO I

Limpieza de la vía pública

CAPÍTULO 1

Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8.º.—Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas

verdes, zonas terrosas, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso general de los ciudadanos. Se exceptúan por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 9.º.—La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos espacios, actividades o servicios, al igual que los espacios públicos de la localidad cuya titularidad correspondan a otros órganos de la Administración.

Artículo 10.º.—1. Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido, como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2 Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios, y similares, deben depositarse en los contenedores habilitados para ello o en su defecto en las papeleras.

3 Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 11.º.—1. No se permite sacudir ropa y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, salvo desde las 24.00 horas de la noche hasta las 8.00 horas de la mañana siguiente. En todo caso, esta operación se hará de forma que no cause daños ni molestias a personas o cosas.

2 No se permite arrojar desde los balcones o terrazas, restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias, y siempre introducidos en bolsas (nunca sueltas en el contenedor).

3 No se permite el riego de plantas si con ello se producen derrames o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24.00 horas de la noche y las 8.00 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

4 No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

5 Los desagües de los aparatos de refrigeración no podrán desaguar sobre la vía pública a una altura superior a 1 metro, teniendo que quedar el desagüe sin sobresalir de la pared, para evitar que éste caiga sobre los peatones.

CAPÍTULO 2

Actividades varias

Artículo 12.º.—Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 13.º.—1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciar la misma y los de otras personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección que aislen la obra de la actividad ciudadana y del paso de peatones y vehículos.

2 Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3 Todas las operaciones de obras, como amasar, asestrar, etc.. se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización de la vía pública para estos menesteres.

4 En la realización de calicatas, (zanjas) debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierra u otras sustancias disgregables.

5 Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de la obra por los responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

6 Los materiales de las obras adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 42/1975, pasando a propiedad municipal, sin que el titular pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan. Es obligación del constructor la limpieza viaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 14.º.-1. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras o escombros.

2 Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos que de ésta que hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de vehículos.

Artículo 15.º.-1. Se prohíbe lavar los vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

2 Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Artículo 16.º.-1. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7.00 y las 10.00 horas de la mañana y las 20.00 a 22.00 horas de la noche, teniendo el cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

2 Quien esté al frente de quioscos de golosinas, puestos ambulantes, estancos, loterías, locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de la fachada y al área afectada por su actividad.

Artículo 17.º.-Actividades como circos, teatros ambulantes, tiowivos y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública, están obligados a depositar una fianza (200 pts. metro cuadrado) que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos, y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Artículo 18.º.-Se prohíbe expresamente tender la colada en zonas de la vía pública o en ventanas y balcones, que puedan o no molestar a aquellas personas que circulen por el acerado o la vía pública.

CAPÍTULO 3

Actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 19.º.-Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 20.º.-Los elementos publicitarios deberán respetar las Ordenanzas de Publicidad que pudieran existir. La licencia para el uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del

plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios, el cual no podrá exceder de 10 días naturales una vez finalizada la programación anunciada.

Artículo 21.º.-1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2 No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios municipales, salvo autorización de la autoridad municipal, o en los edificios de carácter cultural de la localidad.

3 Para la colocación de pancartas y pintadas en la vía pública o en edificios deberá solicitarse la licencia o autorización municipal expresa.

Artículo 22.º.-Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 23.º.-Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública, quedando terminantemente prohibido pegar publicidad en contenedores de basura, papel o vidrio. Se permitirá su instalación en los paneles municipales colocados por la localidad, únicamente con una licencia expresa de la autoridad municipal.

Artículo 24.º.-Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, no están autorizados.

Serán excepciones:

- Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario.
- Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- Las permitidas por la autoridad municipal.

CAPÍTULO 4

Solares y exteriores de inmuebles

Artículo 25.º.-1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2 La altura de las vallas será de entre 2 y 3 metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de las Normas Subsidiarias Municipales.

3 En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y cuando sus propietarios las hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes mientras no lleve a cabo la expropiación.

4 Si por motivos de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada, previa autorización del propietario. En caso de que no se autorice la entrada, por el/los propietario/s, siguiendo los plazos establecidos por la Ley, el Ayuntamiento procederá al derribo de las vallas cuando se haga necesario. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costos del derribo y reconstrucción de las vallas afectadas.

Artículo 26.º.-1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y, en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles, como antenas y chimeneas. Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos.

2 Se prohíbe mantener a la vista en ventanas y balcones, que den a la vía pública, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública, pudiendo usar para ello terrazas, balcones y patios interiores.

CAPÍTULO 5

Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 27.º.-1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre animales domésticos.

2. El propietario de animales domésticos, y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de la suciedad producida por este animal en la vía pública.

3. El propietario de animales domésticos será responsable(directo) de los daños que éstos puedan ocasionar sobre las cosas y/o personas.

Artículo 28.º.-Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrizas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancias de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa habitual.
- b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.
- c) Depositarlos sin envoltorio alguno en los lugares habilitados para perros.

Artículo 29.º.-El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas de la localidad equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestar los servicios de limpieza de dichos lugares.

Artículo 30.º.-Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios públicos en los que estacionen habitualmente.

Artículo 31.º.-La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal.

Artículo 32.º.-Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

CAPÍTULO 6

Vehículos abandonados

Artículo 33.º.-Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 34.º.-La Ley 42/1975 confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad de los mismos en los casos siguientes:

Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los servicios municipales y se cumplan los plazos o disposiciones legales establecidos.

Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad a favor del Ayuntamiento.

Se excluye de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 35.º.-1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare legítimo propietario, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la notificación, y de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975, se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole de que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3. Los propietarios de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Artículo 36.º.-Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja del mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 37.º.-Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

CAPÍTULO 7

Animales muertos

Artículo 38.º.-La recogida de animales muertos en la vía pública se prestará por los servicios municipales a solicitud del ciudadano.

TÍTULO III

Régimen sancionador

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 39.º.-Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo que dispone este título.

Artículo 40.º.-1. Todo ciudadano o persona jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2. Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

3. Los propietarios y usuarios, por cualquier título de edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 41.º.-1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y presente Ordenanza.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos o, en su caso a la persona que ostente su representación.

Artículo 42.º.-1. La aplicación de las sanciones atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

2. Las sanciones se califican en:

- a) Grado Mínimo: Las que afecten esencialmente a la limpieza de la localidad. Recogida en los artículos 10-11-18.
- b) Grado Medio: Las que afectan a temas de cierta importancia medioambiental. Recogida en los artículos 13-14-15-16-20-21-22-23-24-25-26-27-28-30-31-32-33.
- c) Grado Máximo: Las que originen situaciones contaminantes con alto riesgo para el hombre o el medio ambiente, y en todo caso las infracciones que afecten también a las Leyes de rango superior. También en aquellos casos de reincidencia cuando la sanción fuese del apartado b).

3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los 12 meses anteriores.

Artículo 43.º.-1.- La cuantificación de las sanciones será:

- a) Grado Mínimo: de 10.000 a 50.000 pesetas.
- b) Grado Medio: de 50.001 a 100.000 pesetas.
- c) Grado Máximo: superior a 100.001 pesetas.

El valor de la sanción podrá incrementarse o reducirse de acuerdo con las circunstancias de los hechos.

2 Las infracciones reincidentes deberán cuantificarse en un grado superior al que correspondan por sus características.

3 Algunas infracciones, por su naturaleza, podrán tener, además de la sanción correspondiente, acciones administrativas de prevención que se definen a continuación:

Clausura de actividad:

-Atentados graves y de consecuencias importantes hacia el medio ambiente.

-Reincidencia continua en infracciones sobre limpieza.

-Infracciones de características o consecuencias similares a las descritas anteriormente.

Retiradas de licencias:

-Infracciones de grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado.

-Infracciones de grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado referente a limpieza, en la realización de obras y construcciones.

-Vertidos incontrolados de escombros en cantidades importantes o en lugares inadecuados. Acumulación de sanciones de menos grado por el mismo tema.

-Infracciones en grado medio y acumulación de sanciones de menor grado referente a limpieza pública, en actividades ambulantes como circos, quioscos y similares.

Otras sanciones:

-Retirada de elementos publicitarios en infracciones de grado medio y máximo.

Artículo 44.-Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.

ANEXO 1

1 Las bolsas con los residuos sólidos urbanos se deberán depositar en los contenedores:

-Horario de verano: entre las 22:00 H. (10 de la noche) y antes de que pase el camión de recogida al día siguiente, no pudiendo depositarlas una vez pasado éste, hasta la hora indicada anteriormente.

-Horario de invierno: entre las 20:00 H. (8 de la noche) y antes de que pase el camión de recogida al día siguiente, no pudiendo depositarlas una vez pasado éste, hasta la hora indicada anteriormente.

2 En los contenedores sólo se podrán depositar Residuos Sólidos Urbanos en bolsas de basura completamente cerradas. Los grandes comercios que se dediquen a la alimentación no podrán tirar restos alimenticios (pescado, carnes, fruta,...) en estos contenedores y concertarán con la Mancomunidad del Guadalquivir la instalación de unos contenedores especiales y con un horario de recogida especial.

Los restos de papel se deberán depositar en los contenedores habilitados para ello, al igual que el vidrio.

3 Una vez depositada la bolsa se procederá a cerrar la tapa del contenedor para evitar así que emanen malos olores.

4 Aquellos ciudadanos que no cumplan las normas recogidas en este anexo podrán sufrir una sanción económica de 5.000 pesetas.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los 12 meses anteriores a la realización de la infracción. En este caso se procederá a duplicar la cuantía de la sanción.

En Bollullos de la Mitación a 20 de enero de 2000.-El Alcalde-Presidente, Antonino Gallego de la Rosa.

37-N. 9841

CAMAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, que serán instruidos por el negociado de multas y sancionados por el Sr. Alcalde-Presidente de éste Excmo. Ayuntamiento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de los mismos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la mencionada unidad de este Ayuntamiento, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, y aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Camas a 14 de enero de 2000.-El Alcalde, Antonio Rivas Sánchez.

Expediente	Sancionado	Identificación	Localidad	Fecha denuncia	Cuantía (en pesetas)	Precepto	Artículo
158/99	JUAN JOSÉ MORALES LOPEZ	29.772.721	SANTIPONCE-SEVILLA. C.P.41.970	24.09.1999	15.000	R.G.C.	94.2.D
467/99	JOSÉ RAFAEL ORTEGA PECELLÍN	28.780.046	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41900	18.11.1999	10.000	R.G.C.	152.1.B
468/99	JOSÉ RAFAEL ORTEGA PECELLÍN	28.780.046	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41900	18.11.1999	15.000	R.G.C.	118.1.A
359/99	ROSARIO MARIBLANCA ADORNA	28.525.419	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41.900	22.10.1999	15.000	R.G.C.	94.2.D
438/99	NICOLAS ROMERO GONZALEZ	28.804.274	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41.900	22.11.1999	15.000	R.G.C.	118.1.B
491/99	JULIO VAZQUEZ SUERO	52.225.9845	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41900	22.11.1999	15.000	R.G.C.	118.1.A
488/99	CHAVES MORÓN, PEDRO	28.807.037	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41.900	19.11.1999	15.000	R.G.C.	118.1.A
276/99	ALVARO RENÉ RAMOS GARCÍA	52.669.574	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41.900	27.09.1999	10.000	R.G.C.	154.1.A
421/99	FRANCISCO ROMERO GONZALEZ	53.227.701	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41.900	05.11.1999	15.000	R.G.C.	118.1.A
165/99	MARIA DEL ROSARIO ARÉVALO DELGADO	29.483.013	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41.900	13.10.1999	10.000	R.G.C.	154.1.A
595/99	ENRIQUE SIVIANES MONTÍN	52.221.381	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41.900	03.12.1999	10.000	R.G.C.	154.1.A
357/99	MARIA DEL PILAR GALÁN IBAÑEZ	31.606.200-Z	CAMAS-SEVILLA. C.P. 41.900	18.10.1999	10.000	R.G.C.	10.1.A
380/99	MARIA DEL CARMEN CARRALERO JIMENEZ	43.617.330	SEVILLA. C.P. 41.003	29.11.1999	10.000	R.G.C.	154.1.A
306/99	LUIS HERRERO AVIVAR	28.535.685	SEVILLA. C.P. 41.020	20.09.1999	15.000	R.G.C.	94.2.D
351/99	FRANCISCO TORREJÓN RUIZ	27.788.570	SEVILLA. C.P. 41.003	22.10.1999	10.000	R.G.C.	154.1.A
278/99	JOSÉ BENITEZ CHAVEZ	27.771.886	SEVILLA. C.P. 41.006	08.10.1999	10.000	R.G.C.	154.1.A
231/99	GUILLERMO PUENTE LASTRA	14.848.691	SEVILLA. C.P. 41.010	09.09.1999	15.000	R.G.C.	94.2.D